

**RESOLUCION No. 2516      FECHA: = 6 DIC 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**  
En uso de sus facultades legales y estatutarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia, estableció que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, harán parte de la legislación interna.

Que el derecho a la negociación colectiva fue introducido por la Constitución Política de 1991 en el artículo 55 garantizando su protección constitucional.

Que en los Convenios 151 y 154 suscritos con la OIT, se adoptaron los criterios sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 de la OIT y la Ley 524 de 1999, se incorporó el Convenio 154 de la OIT.

Que en el Decreto 160 del 05 de febrero del 2014, por el cual se reglamentaron los artículos 7 y 8 del Convenio 151 suscrito con la OIT e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

**Que mediante Acuerdo colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-SECCIONAL CESAR, se estableció el acuerdo resultante de la negociación del pliego de solicitudes fundamentadas en los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y artículos 25 y 53, el derecho de asociación sindical con las garantías para el desempeño de la gestión y su consubstancialidad con el derecho de negociación colectiva (artículos 39 y 55), el derecho a la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución de los conflictos colectivos de trabajo (artículo 55), el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país (artículo 2); y en las normas legales que regulan el derecho de negociación colectiva especialmente la Ley 411 de 1997 y el Código Sustantivo del Trabajo, Convenio de la OIT. Artículo 55 de la Constitución Política de Colombia de 1991; en especial el Decreto 160 del 2014.**

Que el Acuerdo colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar, la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-SECCIONAL CESAR fue depositado en el Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial del Cesar, según constancia de radicado 11EE2022712000100002248 de fecha 19/08/2022.

Que el literal c) del artículo primero del Acuerdo Número 023 del 29 de julio del 2014, que modificó el artículo 28 del Acuerdo no. 001 del 22 de enero de 1994 “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, establece que es función del Rector de la Universidad “Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las decisiones y actos del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico”.



Rectoría

RESOLUCION No. 2516 FECHA: 6 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario adoptar el Acuerdo Colectivo suscrito por la Universidad Popular del Cesar en uso de las facultades legales y estatutarias (Universidad Popular del Cesar) y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-SECCIONAL CESAR.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** las siguientes condiciones laborales concertadas en el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-SECCIONAL CESAR.

**TÍTULO I  
MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL**

**CAPÍTULO I  
GARANTIAS SINDICALES Y NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO E NEGOCIACIÓN**

**ARTICULO SEGUNDO- PARTES DE LA NEGOCIACION:** Hicieron parte de negociación la Universidad Popular del Cesar y de la otra parte, el Sindicato de Trabajadores y empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” Subdirectiva Universidad Popular del Cesar, Sindicato de Trabajadores de Instituciones de Educación “SINTIES”, Asociación de Profesores Universitarios de Colombia “ASPU”.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN:** Para la presente negociación del pliego, cada una de las solicitudes que en ella se incluyó, se presenta de modo enunciativo y orientativo y por tal motivo, su desarrollo, sustentación y justificación se realizó en el ámbito de la mesa de negociación, dejándose constancia en las actas que para el efecto se levantó en cada jornada con consignación expresa de los argumentos en pro y contra junto con el resultado de la deliberación, esto implicó que la Universidad se obligó a dotar al proceso de negociación del material, del personal y de los instrumentos técnicos necesarios para la fidedigna consignación de las conversaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - PERMISOS SINDICALES:** En armonía con lo consagrado en el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 584 de 2000 y en el Decreto 2813 de 2000, La Universidad le dio estricto cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15° del Decreto 160 del 2014, referente a las garantías de Fuero Sindical y Permiso Sindical a los empleados públicos durante la negociación colectiva en todas sus etapas. Estas mismas garantías se encuentran reconocidas en el Artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015 y se concedieron de manera plena, sin objeción ni limitación alguna.

Implico, por consiguiente, otorgar todas las garantías necesarias y suficientes a las comisiones negociadoras, asesores y servidores públicos de la Universidad Popular del Cesar (principales y suplentes) de las Organizaciones Sindicales durante todo el tiempo de la negociación hasta que esta concluyo, tales como: permisos sindicales remunerados periódicos, entendiéndose por



Rectoría

RESOLUCION No. 2516      FECHA: = 6 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

“periódicos” los circunscritos al desarrollo mismo de la negociación en todas sus etapas, desde su inicio hasta su terminación de la negociación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Universidad y las Organizaciones Sindicales, en aras de garantizar el derecho Constitucional de asociación adelantaron las negociaciones del pliego de solicitudes en un sitio neutral, dentro de las instalaciones de la Universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opuso al otorgamiento de los permisos sindicales que requirieron las Organizaciones Sindicales durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores, los cuales se rigen por acuerdos preexistentes y deberán seguirse otorgando.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los permisos sindicales solicitados por las organizaciones sindicales, fueron otorgados sin necesidad del visto bueno por parte de los inmediatos superiores.

**ARTÍCULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos de la negociación y celebración del Acuerdo Laboral, la Universidad Popular del Cesar estuvo representada por tres (3) negociadores, designados por el Rector con plenos poderes para tal efecto y las organizaciones sindicales señaladas estuvieron representadas por tres (3) de SINTIES y cuatro (4) de SINTRAUNICOL y sus correspondientes suplentes, designados por la Asamblea General de los respectivos sindicatos.

**PARAGRAFO PRIMERO: ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DELIBERACIONES:** Las partes acordaron en invitar a cada reunión a dos (2) asesores por cada una de ellas, de su libre designación, para que los acompañaran en las deliberaciones como facilitadores del dialogo y la negociación. Estas personas pudieron ser cambiadas en cualquier momento por la parte que los escogió.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Universidad Popular del Cesar se abstuvo de celebrar acuerdos con individuos o grupos de servidores públicos sobre los temas objeto que aquí se pactaron y pongan en riesgo la solidez de esta negociación afectando de manera desfavorable las condiciones laborales y socio económicos de los trabajadores; por lo tanto, todo acuerdo individual o grupal que desconozcan y violenten los derechos consagrados en la constitución, en los principios, en las declaraciones, convenios y las recomendaciones de la organización internacional del trabajo OIT, en las leyes preexistentes, en los actos administrativos vigentes y los Acuerdos celebrados o que en adelante celebren con las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTIES y ASPU, anteriormente señaladas se consideran inexistentes.

## CAPITULO II DERECHOS ADQUIRIDOS

**ARTICULO SEPTIMO. - NORMAS PREEXISTENTE:** Los derechos adquiridos mediante acuerdos colectivos anteriores y reconocidos mediante actos administrativos que favorezcan a los empleados públicos y a las organizaciones sindicales, tendrán continuidad y se incorporaran a los nuevos acuerdos, solo podrán ser reformadas en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

**PARAGRAFO:** Los derechos adquiridos mediante acuerdos colectivos anteriores reconocidos mediante actos administrativos que favorezcan a los empleados públicos y a la organización sindical, tendrán continuidad y solo podrán ser reformadas en forma expresa por acuerdo colectivo y con el exclusivo propósito de su progresividad o mejoramiento. De todas maneras, no habrá regresividad en materia laboral y se respetaran los derechos adquiridos como resultados de los



Rectoría

RESOLUCION No. 2516 FECHA: - 6 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

acuerdos celebrados entre la Universidad Popular del Cesar y el Sindicato de trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar Y SINTIES – Subdirectiva Universidad Popular del Cesar y Asociación Sindical de profesores Universitario ASPU-SECCIONAL CESAR, siempre y cuando no sean contrarios a la Ley.

**TÍTULO II  
ACUERDOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I  
BIENESTAR SOCIAL**

**ARTÍCULO OCTAVO. BONIFICACIÓN DE BIENESTAR:** La Universidad Popular del Cesar se compromete a solicitar ante el Consejo Superior, la aplicación inmediata de los efectos del acuerdo 012 del 19 de marzo de 1998 del Consejo Superior Universitario, por medio del cual se dictan medidas para el reconocimiento de una bonificación especial de bienestar, específicamente a los empleados administrativo que a la fecha no reciben tal bonificación.

**ARTICULO NOVENO.- JUEGOS DEPORTIVOS Y ENCUENTROS CULTURALES NACIONALES Y/O REGIONALES DE SINTRAUNICOL Y SINTIES:** A partir de la implementación de la presente negociación la Universidad Popular del Cesar, se compromete a reconocer y apropiar en los ítems de la SECCIÓN CULTURA Y DEPORTE DEL PLAN DE ADQUISICIONES Y NECESIDADES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL y con la finalidad de participar en los JUEGOS DEPORTIVOS Y ENCUENTROS CULTURALES NACIONALES Y/O REGIONALES DE SINTRAUNICOL Y SINTIES, la suma de cuarenta (40) SMMLV, que serán ejecutados de manera proporcional a cada sindicato de acuerdo al número de asistentes, para cubrir gastos de inscripción, traslado aéreo o terrestre dependiendo del lugar donde se realice el evento (ida y regreso), uniformes de presentación, uniformes de competencia para cada disciplina deportiva donde se compita, implementos culturales, maletín deportivo, hospedaje, alimentación (durante los días que dure el evento), hidratación para cada día de competencia, implementos de primeros auxilios y kinesiología, así mismo garantizará el permiso respectivo para los funcionarios sindicalizados que hagan parte de la delegación.

**ARTÍCULO DECIMO.- CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO:** Teniendo en cuenta que la Universidad Popular del Cesar ha establecido en diferentes actos administrativos como incentivos en los funcionarios administrativos y su núcleo familiar beneficios para el acceso a programas de Pregrado y Posgrados y siendo necesario reglamentar este proceso, la Universidad Popular del Cesar se compromete en un término no mayor a 15 días hábiles, a partir de la firma del presente acuerdo colectivo a conformar una comisión con la representación de miembros de las organizaciones sindicales para elaborar y presentar, ante las instancias competentes, un proyecto de acuerdo donde se reglamente el sistema de cupos para los funcionarios e hijos de funcionarios para los programas de pregrado y postgrado propios de la Universidad Popular del Cesar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE CAPACITACIÓN:** La Universidad se compromete a incluir dentro de sus planes de capacitación dirigida a todos los funcionarios temas relacionados con la inclusión, equidad de género y el empoderamiento.

**CAPITULO II  
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RECLASIFICACIÓN DE CARGOS:** La Universidad Popular del Cesar, realizará la gestión pertinente ante las autoridades competentes, para buscar la viabilidad jurídica, administrativa y financiera para presentar ante el Consejo Superior Universitario un





“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”

documento que contenga la modificación de grados de los salarios de los empleados, sin sobrepasar los toques establecidos mediante decretos salariales expedidos por el Gobierno Nacional para la vigencia 2023; en un término no mayor a un mes luego de la firma del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. HORAS CÁTEDRAS A EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS:** La Universidad Popular del Cesar se compromete a dar prelación a los funcionarios administrativos de planta que tengan el perfil profesional y cumplan los requisitos para dictar clases en los diferentes programas académicos, como Docente a partir de la firma del presente acuerdo, con el objetivo de disminuir el pago de horas cátedras.

**CAPITULO III  
GARANTIAS PARA EL RETIRO**

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- RECONOCIMIENTO A LA DEDICACIÓN Y AL SERVICIO:** La Universidad Popular del Cesar, reconocerá y pagará a los empleados públicos administrativos afiliados al Sindicatos de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia – SINTRAUNICOL subdirectiva Universidad Popular del Cesar, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación – SINTIES, que se retiren de la Universidad Popular del Cesar, a partir de la vigencia de 2023, para gozar de la pensión de vejez y o invalidez que le haya sido otorgado por su fondo de pensiones, un bono consistente en 20 SMMLV, pagaderos junto con la liquidación definitiva de las prestaciones sociales que haga la Universidad Popular del Cesar, por el retiro del empleado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para que el funcionario pueda acceder al beneficio, deberá solicitarlo ante la Coordinación del Grupo de Gestión de Desarrollo Humano, dentro de los Tres (3) meses siguientes a la notificación del Acto administrativo del reconocimiento de la pensión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: AUXILIO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.**  
- La Universidad Popular del Cesar, se compromete a partir de la firma del presente acuerdo colectivo a otorgar un auxilio exequias de Cinco (5) SMMLV, A quien por ley le corresponda la asignación, en caso de fallecimiento del empleado(a) administrativo de la Universidad Popular del Cesar.

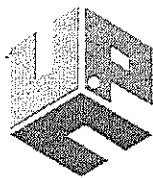
**CAPITULO IV  
FORTALECIMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**ARTICULO DECIMO QUINTO. - REPARACIONES LOCATIVAS SINTRAUNICOL:** La Universidad Popular del Cesar, se compromete que en un término no mayor de cuatro (4) meses a la firma de la presente negociación, realizar las adecuaciones locativas necesarias y la instalación de un aire acondicionado, para el buen funcionamiento de las labores propias del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia SINTRAUNICOL – Subdirectiva Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO VI  
DE LA GARANTÍA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO DECIMO SEXTO. GARANTÍA PRESUPUESTAL:** La Universidad Popular del Cesar, a partir de la firma e implementación de la presente negociación, se compromete a incluir en el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal 2023, el valor de los puntos que tengan incidencia económica y que hayan sido aprobados en la presente negociación con el fin de garantizar el





Rectoría

RESOLUCION No. 2516

FECHA:

6 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

cumplimiento de los mismos. Siempre y cuando en la vigencia fiscal actual no se cuente con los recursos necesarios.

**TITULO III  
ACUERDOS PROFESORES**

**CAPITULO I  
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL:** La Universidad Popular del Cesar se compromete a conformar una comisión que cuente con la representación de los miembros de ASPU, en el que se haga el estudio de viabilidad para efectos aplicativos del Decreto 1279 del 2002, de manera integral a los Docentes Catedráticos y Ocasionales.

Entiéndase por profesores, los profesionales que tienen por misión en la universidad de impartir cátedra de conocimiento, hacer investigación o proyección social, independiente del tipo de contrato de vinculación, ya sea por cátedra, ocasional, provisional o de carrera docente.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. RECURSOS DEUDAS GOBIERNO NACIONAL:** Cuando los recursos de la deuda contraída con los profesores sean girados por el Gobierno Nacional, la institución se compromete a cancelar de manera pronta y efectiva a cada profesor lo correspondiente.

**ARTICULO DECIMO NOVENO. DOTACIÓN DE LABORATORIOS:** Elaborar y concertar un programa con el propósito de adquirir equipo científico para laboratorios que permita renovar al menos el 60 por ciento (60%) del equipo actual. Así como la infraestructura para la investigación de los grupos conformados o con intención de conformarse.

**ARTÍCULO VIGESIMO. DOTACIÓN DE SALA DE PROFESORES:** La Universidad Popular del Cesar por medio de su Representante Legal dotará las salas de profesores con sus respectivas oficinas para atender asesorías y guardar documentos.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ACONDICIONAMIENTO DE SALONES, ASCENSORES Y BATERÍA DE BAÑOS:** La Institución acondicionará los salones de clases con sus respectivos aires acondicionados, mesas y escritorios para los y las profesoras, ascensores y baterías de baños, y teniendo las disposiciones técnicas de bioseguridad para evitar al máximo el riesgo de contaminación del virus covid-19 y otro tipo de bacterias de microorganismos dañinos para el ser humano.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO- SALA DE PRIMEROS AUXILIOS:** Adecuar una sala de primeros auxilios con todos los elementos médicos y técnicos que sean necesarios en todas las sedes.

**CAPITULO II  
GARANTÍAS PARA EL RETIRO**

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO - BONIFICACIÓN DE RETIRO:** Aprobar una bonificación equivalente a 20 SMMLV para cada profesor o profesora de planta que se jubile y/o pensionen.

**PARAGRAFO UNICO:** Para que el profesor pueda acceder al beneficio, deberá radicar ante la Coordinación del Grupo de Desarrollo Humano, el respectivo acto administrativo de reconocimiento de su pensión, dentro de los tres (3) meses siguientes a su expedición.



Rectoría

RESOLUCION No. 2516 FECHA: = 6 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: AUXILIO EXEQUIAL POR FALLECIMIENTO DEL PROFESOR:** La Universidad Popular del Cesar, se compromete a incluir dentro del presupuesto, un auxilio exequial de cinco (5) SMMLV.

**CAPITULO III  
FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO - PLAN DE CUALIFICACIÓN DE PROFESORES:** Elaborar y concertar un plan de cualificación para los profesores de planta a nivel de Maestrías y Doctorados.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO-. PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS:** Programar y presupuestar la participación de los profesores y profesoras en Congresos Nacionales, Internacionales y Regionales.

**CAPITULO IV  
DE LA GARANTÍA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO- GARANTÍA PRESUPUESTAL:** La administración de la Universidad se compromete a incorporar en el proyecto del presupuesto, lo acordado en la negociación.

**TÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. - VIGENCIA DEL ACUERDO:** La presente negociación tendrá vigencia de un (1) año a partir de la vigencia 2023.

**ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:** De conformidad con lo acordado en el Acuerdo Colectivo, se deberán presentar ante el Consejo Superior Universitario todos los aspectos del acuerdo sindical que sean estrictamente necesarios y los que tengan incidencia presupuestal.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Los compromisos adquiridos en el presente acuerdo colectivo que implique modificación de algún acuerdo vigente y/o en el presupuesto, deberán ser presentados para su aprobación ante el Consejo Superior Universitario y tendrá vigencia a partir del año fiscal 2023.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La negociación de los siguientes puntos: **CONTRATACIÓN RACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, VINCULACIÓN DE LOS PROFESORES CATEDRATICOS y OCASIONALES, ASIGNACIÓN DE CARGA ACADEMICA DE PROFESORES OCASIONALES Y DURACION DE CONTRATOS DE LOS PROFESORES OCASIONALES** se excluye y por lo tanto no podrán ser reconocidos mediante el presente acto administrativo, toda vez que corresponden a las competencias de dirección y administración, las cuales por disposición expresa del numeral dos (2) del parágrafo primero del artículo quinto del Decreto 160 de 2014, no son objeto de negociación y están excluidas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO -** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Vicerrector Administrativo, jefe de la Oficina de Planeación y Desarrollo Universitario, Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano y Coordinación del Grupo de Gestión Presupuestal, a las directivas del Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia “SINTRAUNICOL” subdirectiva Universidad Popular del Cesar, el Sindicato Nacional de





Rectoría

RESOLUCION No. 2516

FECHA:

= 6 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA “SINTRAUNICOL” SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN “SINTIES” DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU-SECCIONAL CESAR”**

Trabajadores de las Instituciones de Educación “SINTIES” de la Universidad Popular del Cesar y la Asociación Sindical de Profesores Universitarios ASPU-SECCIONAL CESAR. para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar a los,

= 6 DIC 2022

**ROBER TRINIDAD ROMERO RAMÍREZ**

Rector

Proyecto: Orlando Seoanes Lerma  
Reviso: Mary Theran/Jurídica

